

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2013EE053554 Proc #: 2350553 Fecha: 09-05-2013
Tercero: MODULARES BAJARAS ARIZA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTALCIase Doc: Salida Tipo
Dep: ALITO

## **AUTO No. 00738**

# POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

## EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1791 de 1996, Decreto 959 de 2000, el Decreto 948 de 1995, y

### CONSIDERANDO

### **ANTECEDENTES**

Que el día 10 de abril de 2012, los Profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre pertenecientes a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizaron visita técnica de seguimiento al requerimiento No. 2011EE47112 del 28 de abril de 2011, realizado al establecimiento de comercio denominado MODULARES BARJAS ARIZA, ubicado en la Carrera 16 B No. 53 – 74 Sur de esta Ciudad, cuyo propietaria es la señora ESPERANZA ARIZA GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.460.753; a la cual se le ordenó lo siguiente:

(...)

- En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de control, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases. Conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995.
- En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996.
- 3. En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario de conformidad con el artículo 7 del Decreto 959 de 2009 (sic)

(...)

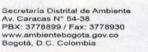
Que teniendo en cuenta lo anterior, se diligenció el acta de visita de verificación No. 161 del 10 de abril de 2012, la cual sirvió de soporte para expedir el concepto técnico No. 04107 del 24 de mayo de 2012, en el cual se estableció:

( ...)

5. CONCEPTO TÉCNICO

Página 1 de 5











Frente a la evaluación adelantada por la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente de los procesos productivos desarrollados por la empresa de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados perteneciente al subsector fábrica denominada Modulares Barajas Ariza identificada con Nit: 63.460.753 - 1 ubicada en la Carrera 16 B No. 53 – 74 Sur cuya propietaria es la señora Esperanza Ariza Galeano se concluye que:

- No dio cumplimiento al requerimiento EE47112 del 28/04/11, en el aparte "En un término de treinta (30) días calendario adecúe el área para el proceso de pintura de los muebles en madera con un sistema de control, de tal forma que asegure la adecuada dispersión de los gases. Conforme al Artículo 23 del Decreto 948 de 1995".
- No dio cumplimiento al requerimiento EE47112 del 28/04/11, en el aparte "En un término de ocho (8) días, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del libro de operaciones, conforme al Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996".
- No dio cumplimiento al requerimiento EE47112 del 28/04/11, en el aparte "En un término de ocho (8) días contados a partir del recibo de la presente comunicación, adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente el trámite de registro del aviso publicitario de conformidad con el artículo 7 del Decreto 959 de 2009" (sic)

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que el Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, señala que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación

Página 2 de 5









secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que el Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 (modificado por el Artículo 3 del acuerdo 12 de 2000), establece las características que deben tener en cuenta los administrados al momento de ubicar los avisos en las fachadas de sus establecimientos de comercio.

Que el Artículo 23 del Decreto 948 de 1995, establece que "...los establecimientos comerciales que produzcan emisiones al aire, tales como restaurantes, lavanderías, o pequeños negocios, deberán contar con ductos o dispositivos que aseguren la adecuada dispersión de los gases, vapores, partículas u olores, y que impidan causar con ellos molestias a los vecinos o a los transeúntes. Todos los establecimientos que carezcan de dichos ductos o dispositivos dispondrán de un plazo de seis (6) meses para su instalación, contados a partir de la expedición del presente Decreto...".

Que ésta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado un presunto incumplimiento del Artículo 65 del Decreto 1791 de 1996, del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 (modificado por el Artículo 3 del acuerdo 12 de 2000) y el artículo 23 del Decreto 948 de 1995, argumento suficiente para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra de la Señora ESPERANZA ARIZA GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.460.753, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MODULARES BARJAS ARIZA, ubicado en la Carrera 16 B No. 53 – 74 Sur de esta Ciudad, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Página 3 de 5









Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan unas funciones y se deroga una resolución, le corresponde al Director de Control Ambiental según lo normado por el literal c) de su artículo 1º, "Expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc."

Que en mérito de lo expuesto,

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la Señora ESPERANZA ARIZA GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.460.753, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MODULARES BARJAS ARIZA, ubicado en la Carrera 16 B No. 53 – 74 Sur de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Señora ESPERANZA ARIZA GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.460.753, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado MODULARES BARJAS ARIZA, en la Carrera 16 B No. 53 – 74 Sur de esta Ciudad

PARÁGRAFO.- El expediente No. SDA-08-2012-2052, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Página 4 de 5









ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

## NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 09 días del mes de mayo del 2013

Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2012-2052

Elaboró:

Carlos Andres Guzman Moreno	C.C:	79065364	T.P:	165366CS J	CPS:	CONTRAT O 1151 DE 2012	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
Revisó:				2 (6)				
Alexandra Calderon Sanchez	C.C:	52432320	T.P:	164872	CPS:	CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C:	51870064	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/01/2013
Aprobó:								
Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:	etisimisca	CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	9/05/2013







Página 5 de 5

ι Bogotá U.C., a los 0 9 SEP 2013 ( ) días del nes d
contenido de AUTO Nº 738 del 09/05/13 a señor (a
CSPECANZA ARIZH GALCANO en su calidad
identificado (a) con Cédula de Ciur <sup>a</sup> idanía No. 63. 960. 753 de BACCARA REDICESA , T.P. No. del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso.
EL NOTIFICADO: ES PERONZO AV 170.  Dirección: Cra 168 Nº 53-74 Sur  Teléfono (s): 2790541
OUIFN NOTIFICA: Signe / Ange/ Ric Name.
CONSTANCIA DE EJECUTORIA
En Bogotá, D.C., hoy 10 SEP 2013 ( ) del mes de
del año ( 20 ), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.
FUNCIONARIO CONTRATISTA